



CHACO

DECRETO 1084/2012 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Programa de Derecho Alimentario. Complementa ley 6914.

Del: 24/05/2012

VISTO:

La actuación Simple N° E6-2012-11477-A del registro del Ministerio de Salud Pública y la Ley Provincial [N° 6914](#); y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la citada norma legal, se creó en el ámbito del Ministerio de Salud Pública el “Programa de Derecho Alimentario”;

Que el referido Programa propicia el desarrollo de acciones orientadas sustancialmente a promover y adoptar hábitos alimentarios saludables, modos de vida activos, control de la obesidad de enfermedades crónicas relacionadas con la obesidad;

Que a tal efecto diseña pautas de acción que comprometen la intervención de distintos actores conforme ámbitos de incumbencia, jurisdicción y competencia;

Que dado el amplio espectro de acciones que define el Programa, hace menester designar un coordinador para el adecuado cumplimiento de los objetivos, articulando con los distintos actores y jurisdicciones, actividades de asesoramiento apoyo y seguimiento, proponer el dictado de instrumentos, celebración de convenios y acuerdos de interés al mismo;

Que en tal sentido, el Ministerio de Salud Pública propone como Coordinador del Programa a la Dirección de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, sin perjuicio de las acciones que caben ejercer a las áreas y dependencias del Ministerio de Salud Pública, en el cumplimiento de las competencias que les son propias;

Que el presente instrumento legal, se dicta en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°- Facúltase al Ministerio de Salud Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6914, a dictar las disposiciones complementarias que considere necesarias para garantizar el pleno funcionamiento de lo previsto en la misma.-

Art. 2°- La coordinación de las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos del “Programa de Derecho Alimentario”, creado por Ley N° 6914, estará a cargo de la Dirección de Enfermedades Crónicas No transmisibles, siendo de su responsabilidad, de manera exclusiva, las actividades detalladas en el Anexo al presente.

Art. 3°- En cumplimiento de las competencias que le son propias, las áreas y dependencias del Ministerio de Salud Pública, deberán articular acciones con el área coordinadora del Programa a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos propuestos.-

Art. 4°- Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Jorge Milton Capitanich; Francisco José Baquero

ANEXO

Funciones exclusivas del coordinador del “Programa Derecho Alimentario”

Proponer y someter a consideración de la Autoridad de Aplicación para su aprobación, los instrumentos legales, convenios y acuerdos que faciliten el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Elaborar guía de alimentos y bebidas saludables que deban ser ofrecidos por los establecimientos educativos y refrigerados del sector público provincial.

Establecer y requerir aprobación de las condiciones mínimas que deberán reunir letreros y cartas que exhiban y anuncien productos alimenticios, para la prevención y tratamiento de enfermedades no transmisibles (medidas, ubicación, tamaño de letras, contenido, referencia normativa, etc.)

Confeccionar, organizar y supervisar el registro creado en el Artículo 14 de la Ley N° 6914.

